



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Resolución de Intendencia General SMV Nº 032-2020-SMV/11.1

Lima, 19 de junio de 2020

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El expediente N° 2020005456, así como el Informe Interno N° 563-2020-SMV/11.1 del 12 de junio de 2020, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, mediante escritos presentados el 13 de febrero y 03 de junio de 2020, BPO Consulting S.A.C. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting» de la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por amortización total de las obligaciones derivadas de los mismos; así como la exclusión del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting» de la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, se ha verificado que mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 045-2016-SMV/11.1 del 20 de mayo del 2016, bajo la modalidad de trámite anticipado, se dispuso la inscripción del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting», hasta por un monto máximo en circulación ascendente a US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del mencionado programa de emisión y mediante la resolución indicada en el considerando precedente, se dispuso la inscripción de los valores mobiliarios «Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting», hasta por un monto máximo en circulación ascendente a S/ 3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Soles); así como el registro del Complemento del Prospecto Marco correspondiente, en la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la evaluación de la documentación que sustenta la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado la cancelación

total de las obligaciones derivadas de los valores mobiliarios «Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting»;

Que, adicionalmente, se ha observado que en el marco de las facultades otorgadas en Junta General de Accionistas de BPO Consulting S.A.C. del 21 de enero de 2016, el señor Enrique Beltrán Cornejo, Gerente General de la referida sociedad, determinó la exclusión del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting»;

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente, así como que los valores inscritos en el marco del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting» serán excluidos a través de la presente resolución, corresponde la aplicación del artículo 14, numeral 14.2.3, último párrafo, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus modificatorias, el cual dispone que cuando no se hubiese colocado ningún valor en el marco del programa o cuando, habiéndose colocado, el valor o valores se hubieren extinguido, el emisor podrá solicitar la exclusión del valor del registro y que se deje sin efecto la inscripción del programa;

Que, el artículo 37, literales a) y b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y los artículos 20 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus modificatorias, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad y cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, en tal sentido, teniendo en consideración que el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, establece que en la sección a) del Registro Público del Mercado de Valores se registran valores mobiliarios y programas de emisión, lo señalado en el mencionado artículo 37 de la misma normativa, es aplicable a los programas de emisión, toda vez que estos son objeto de inscripción en el referido Registro;

Que, de otro lado, respecto a la obligación de realizar una Oferta Pública de Compra por Exclusión – OPC cuando se excluya un valor del Registro Público del Mercado de Valores, establecida en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias, se debe señalar que la exclusión de los valores «Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting» se encuentra dentro de la causal de excepción para la no realización de una OPC, contemplada en el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como en el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, se ha verificado que BPO Consulting S.A.C. ha cumplido con presentar la información y documentación requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014- SMV/01

y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas referidas a la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, literales a) y b), de la Ley del Mercado de Valores; los artículos 20 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa; el artículo 14, numeral 14.2.3, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; así como por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculada a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting» de la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores.

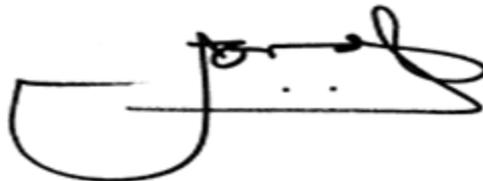
Artículo 2°.- Pronunciarse a favor de la exclusión de los valores señalados en el artículo precedente del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- Disponer la exclusión del «Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo BPO Consulting» de la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a BPO Consulting S.A.C., en calidad de emisor; a DIVISO Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de entidad estructuradora y agente colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase.



Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando FAU 201310
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas